

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : DESPACHO COMISORIO No. 004 Proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE

**Demandante** : INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

**Demandados** : MARIA BEATRIZ ALMENAREZ CASTRO, MARIA EDITH ALMENAREZ VASQUES Y MAYRA ALEJANDRA ALMENAREZ VASQUEZ (Menores de edad representadas legalmente por su madre OSIRIS VASQUEZ)

**Radicado** : 05001-31-03-008-2020-00222-00

**Providencia** : DESIGNA PERITO

Este Despacho, mediante providencia del 12 de octubre de 2022 designó a los auxiliares de la Justicia al señor **ALVARO ENRIQUE DAZA LEMUS** como perito en ingeniería civil y a la **Corporación Inmobiliaria del Caribe (Lonja Caribe)**, cuyo representante legal es **LUIS DAVID TOSCANO SALAS**, como perito en ingeniería electrónica, con el fin de brindar su acompañamiento técnico a este despacho en la diligencia de inspección judicial, programada para el día 4 de noviembre de 2022 a las 9:00 a. m.

Para tal fin, se les comunicó tal designación mediante Oficio 1413 del 25 de octubre del presente año. No obstante, los citados señores no concurrieron a tomar posesión a dicha designación.

Por consiguiente, se nombra al arquitecto **CASTO DE JESÚS SOCARRAS REALES**, identificado con cédula No. 7.470.941 y matrícula profesional de arquitecto No. 08700-00459, como perito para el acompañamiento de la diligencia de inspección judicial, el cual manifestó contar con disponibilidad para asistir a dicha diligencia, debiendo comparecer en la hora señalada 9:00 a. m el día 4 de noviembre de 2022 a tomar posesión en el cargo designado.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR**

**Teléfono: 5802356**

**Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°**

**Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 135

HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

HORA: 8:00 AM.

**JHON JAIRO DANGOND PALOMINO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : DECLATIVO VERBAL  
**Demandante** : ESP CONSTRUCTORES S.A.S.  
**Demandados** : PRABYC INGENIEROS S.A.S.  
**Radicado** : 200014003004-2021-00203-00  
**Providencia** : ADMITE DEMANDA.

Por haber sido subsanada dentro del término legal, y encontrarse ajustada a derecho la demanda de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 369 del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Admitase y dar curso a la presente demanda Verbal Declarativa promovida por ESP CONSTRUCTORES S.A.S. contra PRABYC INGENIEROS S.A.S.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 Y 301 del C.G.P., y en el mismo acto, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días hábiles y hágasele entrega de la demanda con todos sus anexos.

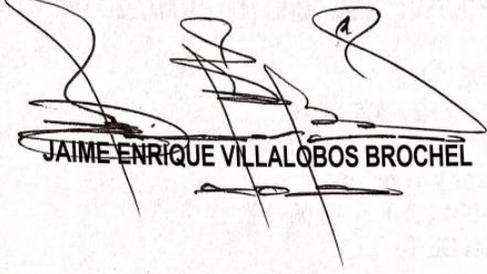
**TERCERO:** Abstenerse de decretar el embargo de la razón social denominada PRABYC INGENIEROS S.A.S. identificada con el NIT. 800.173.155-7, toda vez que la razón social de las personas jurídicas corresponde a un bien inmaterial o atributo personal de la sociedad, la cual no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro, puesto que las medidas de embargo recaen sobre derechos y bienes muebles, inmuebles, cuotas o partes de interés de una sociedad y establecimientos de comercio.

**CUARTO.** - Previo al decreto de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, referente a la inscripción de la demanda en el registro mercantil No. 00512756 de la empresa de construcciones PRABYC INGENIEROS S.A.S. particularizada con Nit. 800.173.155 -7, y de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, este Despacho ordena que dentro del término judicial de diez (10) días, el demandante ESP CONSTRUCTORES S.A.S. preste caución a través de póliza de seguro equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de garantizar con ello el pago de los perjuicios que se lleguen a causar con la práctica de dichas medidas.

**QUINTO.** - Reconózcasele personería a la abogada AMALFI ALEJANDRA ALVAREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

El juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : FONDECOR NIT. 890.112.491-3  
**Demandado** : WILBER PEÑALOZA SOCARRAS C.C. 1.065.574.271  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2021-00254-00  
**Providencia** : ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

La sociedad demandante FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON- FONDECOR, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra del señor WILBER PEÑALOZA SOCARRAS, identificado con la C.C. 1.065.574.271, con el fin de obtener el pago de la suma de \$40.533.622 por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 07180, más los intereses moratorios causados desde el 12 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación.

El Despacho al considerar reunidos los requisitos establecidos para tal fin, libró orden de pago en favor de la parte ejecutante mediante auto de fecha 13 de julio de 2021 por las sumas dinerarias señaladas anteriormente, en contra del demandado, quien se notificó de esa providencia personalmente mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico [wjavier-2010@hotmail.com](mailto:wjavier-2010@hotmail.com) el 18 de mayo de 2022, quedando surtida dicha notificación desde el día 23 de mayo de 2022 al ser el tercer día hábil siguiente al envío del mensaje, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Es de precisar que, mediante la Ley 2213 de 2022 se estableció la vigencia permanente del mencionado decreto, por consiguiente, lo actuado conserva plena validez.

Vencido el término establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, el demandado guardó silencio, como consecuencia, teniendo en cuenta que dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado y se ha surtido todo el trámite propio que requiere el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Condénese en costas al demandado. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense por Secretaría.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue  
notificada a las partes por anotación  
en el ESTADO N° 135  
HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA  
**Solicitantes** : JUDITH BOLIVAR DE RUEDA Y OTROS.  
**Causantes** : ADELAIDA OCHOA DE BOLIVAR Y DARIO BOLIVAR PEREIRA  
**Radicado** : 200014003004-2022-00151-00.  
**Providencia** : RECONOCE COMO HEREDERO

Una vez revisado de forma minuciosa el expediente digitalizado, se observa que el apoderado judicial IVAN DANIEL MARTINEZ BOLIVAR, solicita que en el presente proceso de sucesión intestada se reconozca como heredero al señor DARIO JOSÉ HERNANDEZ BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.742.633, en representación de su madre SIXTA TULIA BOLIVAR OCHOA (fallecida), hija de los causantes ADELAIDA OCHOA DE BOLIVAR y DARIO BOLIVAR PEREIRA.

Con respecto a dicha solicitud, esta agencia judicial encuentra que folio No. 36 del archivo No. 1 del expediente digital, obra el Registro Civil de Nacimiento del señor DARIO JOSÉ HERNANDEZ BOLIVAR, que acredita su vocación hereditaria con los causantes.

Igualmente, el citado apoderado judicial, solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación del señor DARIO JOSÉ HERNANDEZ BOLIVAR, en el presente proceso.

En consecuencia, se,

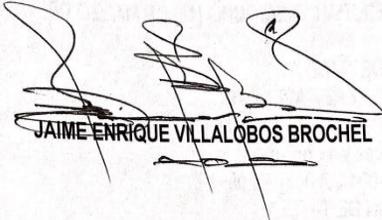
**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconózcase al señor DARIO JOSÉ HERNANDEZ BOLIVAR en representación de su señora madre SIXTA TULIA BOLIVAR DE HERNÁNDEZ (fallecida) como heredero de los causantes ADELAIDA OCHOA DE BOLIVAR y DARIO BOLIVAR PEREIRA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**SEGUNDO:** Reconózcase a IVAN DANIEL MARTINEZ BOLIVAR para actuar como apoderado judicial del heredero DARIO JOSÉ HERNANDEZ BOLIVAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
**SECRETARIA**  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE  
**Convocante** : HERMES RODRIGUEZ YEPES – C.C. 73.551.815  
**Convocados** : SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, SECRETARÍA  
DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DEL CESAR Y OTROS.  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00333-00  
**Asunto** : REQUIERE A LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA

Por reparto correspondió el presente proceso, remitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, en el que a folio No. 01 del archivo 01 del expediente digitalizado, se observa escrito de fecha 14 de julio de 2022 suscrito por la operadora de insolvencia, DORA AARON TAPIA, en el que comunica que remite el proceso de negociación de deudas para resolver sobre las objeciones interpuestas por los acreedores en el marco de lo establecido en el artículo 552 del C.G.P., sin embargo, este Despacho encuentra que a folio No. 145 del mismo archivo digital, milita documento de fecha 4 de mayo de la presente anualidad, donde la citada operadora de insolvencia, en virtud del control de legalidad del proceso de negociación de deudas, resolvió remitir por competencia el expediente de la referencia al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO), con la finalidad de que decida en lo que respecta a la liquidación patrimonial del deudor HERMES RODRIGUEZ YEPES – C.C. 73.551.815.

Por todo lo expuesto, esta célula judicial requiere al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, Fundación Liborio Mejía, para que en el término de los cinco (5) días, siguientes a la notificación, proceda a aclarar si el proceso de la referencia fue remitido ante esta agencia judicial con la finalidad de que se inicie el trámite respecto a la declaración de la apertura de la liquidación patrimonial del citado deudor, o si fue enviado para resolver las objeciones de los acreedores. En caso de haber sido remitido para este último trámite, se le solicita al Centro de Conciliación que dentro del mismo término, proceda a remitir el expediente digitalizado completo, toda vez que, el que fue remitido a este Despacho no obran las objeciones interpuestas por los acreedores.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue  
notificada

a las partes por anotación en el  
ESTADO

No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND  
PALOMINO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO DE BOGOTÁ S.A. - NIT. 860.002.964-4  
**Demandado** : WILTON JAVIER PEÑA MARTINEZ - 84.455.734  
**Radicado** : 200014003004-2022-00335-00  
**Providencia** : INADMITE DEMANDA

Luego de hacer una revisión minuciosa a la solicitud de librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada, para efectos de su admisión, observa el despacho que:

- No hay claridad en las pretensiones de la demanda, toda vez que, en la pretensión 1.1. señala en letra que la suma por concepto de capital pendiente de pago de la obligación incorporada en el pagaré No. 559225576, es de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS**, mientras que seguidamente indica en números que es de **\$62.420.713**. Por lo que esta demanda no cumple lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., al no existir claridad en la pretensión.

Así las cosas, esta agencia judicial en aras de que el demandante subsane la situación plasmada en líneas anteriores, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar

**RESUELVE**

Inadmitase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede al demandante un término de Cinco (05) días para que la subsane, so-pena de ser rechazada.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO BBVA COLOMBIA – NIT: 860003020-1  
**Demandada** : ALEXANDER DE JESÚS MARTINEZ RADA - C.C. 1.065.583.482  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00355-00  
**Providencia** : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado ALEXANDER DE JESÚS MARTINEZ RADA identificado con C.C. No. 1.065.583.482, en cuentas bancarias de ahorro y corrientes en las siguientes entidades financieras: Banco Av Villas, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco Popular y Banco BBVA Colombia, hasta la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$91.261.806)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO BBVA COLOMBIA – NIT: 860003020-1  
**Demandada** : ALEXANDER DE JESÚS MARTINEZ RADA - C.C. 1.065.583.482  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00355-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA – NIT: 860003020-1, en contra de ALEXANDER DE JESÚS MARTINEZ RADA, identificado con C.C. No. 1.065.583.482, por las sumas de:

- **SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$60.841.204)**, por concepto de saldo de la obligación incorporada en el Pagaré No. 00130158619615204839.
- **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.284.695)**, por concepto de intereses corrientes de la de la obligación incorporada en el Pagaré No. 00130158619615204839, desde el 7 de abril de 2022 hasta el 7 de julio de 2022
- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificado con C.C. No.57.437.328 y T.P. No. 86.214 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
**SECRETARIA**  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante:** BANCO BBVA COLOMBIA – NIT: 860003020-1  
**Demandada:** ADRIANA CAROLINA RAMOS CARRILLO - C.C. 49.723.359  
**Radicado:** 20001-40-03-004-2022-00371-00  
**Providencia:** LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA – NIT: 860003020-1, en contra de ADRIANA CAROLINA RAMOS CARRILLO, identificada con C.C. No. 49.723.359, por las sumas de:

1. **VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$29.041.196)**, por concepto de saldo de la obligación incorporada en el Pagaré Único que garantiza los créditos No. 00130510789602331034 y 00130158665005941687.
  - **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.861.325)**, por concepto de intereses corrientes, desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 17 de julio de 2022, incorporado en el Pagaré Único que garantiza los créditos No. 00130510789602331034 y 00130158665005941687.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.
2. **TREINTA MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$30.076.185)**, por concepto de saldo de la obligación incorporada en el Pagaré Único que garantiza los créditos No. 00130510755000415540 y 00130158679615903562.
  - **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.251.258)**, por concepto de intereses corrientes, desde el 6 de febrero de 2021 hasta el 6 de julio de 2022, obligación incorporada en el Pagaré Único que garantiza los créditos No. 00130510755000415540 y 00130158679615903562.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.
3. Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

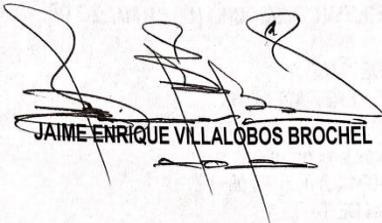
**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.. Por los mismos medios hará

entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificado con C.C. No.57.437.328 y T.P. No. 86.214 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante:** BANCO BBVA COLOMBIA – NIT: 860003020-1  
**Demandada:** ADRIANA CAROLINA RAMOS CARRILLO - C.C. 49.723.359  
**Radicado:** 20001-40-03-004-2022-00371-00  
**Providencia:** DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad el artículo 593 numerales 1y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada ADRIANA CAROLINA RAMOS CARRILLO, identificado con C.C. No. 49.723.359, en cuentas bancarias de ahorro y corrientes en las siguientes entidades financieras: Banco Av. Villas, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Colpatría, Banco Popular y Banco BBVA Colombia, hasta la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS (\$88.676.071)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

**SEGUNDO.** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada ADRIANA CAROLINA RAMOS CARRILLO, identificada con CC No. 49.723.359, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-133160 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
**SECRETARIA**  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante** : ISNANRDO GOMEZ RUEDA  
**Demandado** : JHON JAIRO JIMENEZ BARRIOS  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00375-00  
**Providencia** : SE ABSTIENE DE LIBRARMANDAMIENTO DE PAGO

Encontrándose al despacho el presente asunto, para estudio de admisión, inadmisión o rechazo, el despacho advierte que los documentos adosados en la demanda y que son base de la ejecución, adolecen de lo requerido por el artículo 422 del C.G.P., en el sentido de no tratarse de obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del presunto deudor, que sean plena prueba en su contra, para que pudieran pretenderse de manera directa su ejecución, es decir no encuentra el despacho título ejecutivo simple o complejo en el que se contenga de manera clara una obligación en cabeza del deudor que esté obligando a pagar una suma de dinero en un plazo determinado, con lo cual pudiera entenderse que existen obligaciones insolutas actualmente exigibles, pues se allega al plenario prueba de una relación contractual de la cual evidentemente pueden derivarse obligaciones, las cuales a la fecha se encuentran discutibles y deben ser presentadas para su reconocimiento a través de las acciones civiles idóneas.

Cabe recordar que el proceso ejecutivo, contiene un procedimiento especial de cobro directo de obligaciones identificables que han sido plasmadas en un título ejecutivo o en un título valor, con la intención de realizar el pago dentro de un plazo fijado al momento de su creación, el cual debe declararse vencido al acudir ante la jurisdicción para su ejecución, que no resulta acorde con el caso presentado para estudio, en el que se ha presentado La Escritura Pública No. 1853 del 14 de agosto de 2020, suscrita en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar – Cesar, mediante la cual el señor JHON JAIRO JIMENEZ BARRIOS constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor ISNARDO GOMEZ RUEDA, sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-108452, del que se observa que no contiene una obligación expresa, toda vez que no establece el monto a pagar ni las condiciones de pago; asimismo, no es exigible, debido a que no establece un plazo o vencimiento de la obligación.

Por lo anterior y ante la falta de requisitos del título, avizora el despacho que el documento allegado resultan insuficientes para proceder con librar el correspondiente mandamiento de pago en contra del demandado JHON JAIRO JIMENEZ BARRIOS, por lo tanto, se abstendrá de emitir la orden de pago, y se ordena la devolución de la demanda con todos sus anexos al solicitante.

Por lo expuesto el despacho,

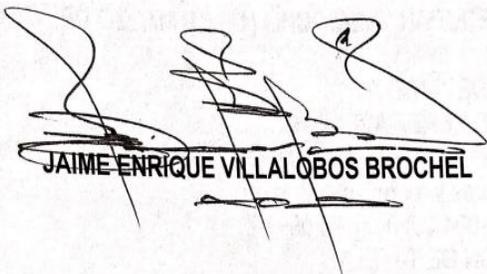
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en contra del demandado JHON JAIRO JIMENEZ BARRIOS, conforme a lo considerado.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena que por Secretaría se haga la devolución de la demanda con todos sus anexos a la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**



**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

DORIAN M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.– NIT: 901.127.873-8  
**Demandado** : JORGE ALIRIO SEPULVEDA GARCIA - C.C. 77.036.309  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00381-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.– NIT: 901.127.873-8, en contra de JORGE ALIRIO SEPULVEDA GARCIA, identificado con C.C. No. 77.036.309, por las sumas de:

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$45.987.347,10)**, por concepto de capital de la obligaciones incorporada en el Pagaré sin número que contiene las obligaciones No. 900000090020005623, 900000090020003658, 900000090020005147, 540625563856422800, 900000090020004807 y 400489969785791300.
- Por los intereses moratorios desde el 1 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P en concordancia con los dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado JOAQUIN EMILIO GOMEZ MANZANO, identificado con C.C. No.12.188.690 y T.P. No. 103.872 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
**SECRETARIA**  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.– NIT: 901.127.873-8  
**Demandado** : JORGE ALIRIO SEPULVEDA GARCIA - C.C. 77.036.309  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00381-00  
**Providencia** : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 593 numerales 1 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de Placas RLZ 643, Clase: CAMPERO, Marca: KIA, Línea: NWE SPORTAGE LX, Modelo: 2012, Servicio: PARTICULAR, Color: PLATA, Número motor: G4KDBS056057 y Número de chasis: KNAPB811CC7154604, de propiedad de JORGE ALIRIO SEPULVEDA GARCIA - C.C. 77.036.309. oficiase a la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. para que inscriba el respectivo embargo, y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado JORGE ALIRIO SEPULVEDA GARCIA - C.C. 77.036.309, en cuentas bancarias de ahorro y corrientes y/o CDTs en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco Itaú, Banco de Bogotá, Banco GNB Sudameris, Banco Davivienda, Banco Agrario, Banco Scotiabank Colpatría, Banco wwb Colombia, Banco BBVA Colombia, Banco BCSC, Banco AV. Villas, Banco comeva, Banco Pichincha S.A., Banco Falabella S.A., Banco Compartir, Banco Finandina, Banco Procredit, Bancamía, Banco Citibank Colombia, hasta la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL VEINTE PESOS (\$68.981.020)**.

Para la efectividad de esta medida oficiase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
**SECRETARIA**  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RAD.: 20001-40-03-004-2022-00386-00  
REF.: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE.: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.– NIT 900.303.927-8  
DDA.: ING CLINICAL CENTER S.A.S. – NIT 901.049.162 – 7.  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 593 numeral 10° del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud de medidas cautelares en el proceso de la referencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tenerla demandada ING CLINICAL CENTER S.A.S. identificada con NIT 901.049.162 – 7, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, encargos fiduciarios, en los siguientes bancos y corporaciones de la ciudad de Valledupar y a nivel central: BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO Y BANCO POPULAR.

Limítese el embargo hasta la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$77.242.254). Oficiése a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto. Una vez embargado, el dinero debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041004 que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, según lo previsto en el Art. 593 del CGP. Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Juez,

**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 135  
HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022  
HORA: 8:00 AM.  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RAD.: 20001-40-03-004-2022-00386-00  
REF.: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE.: LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S.– NIT 900.303.927-8  
DDA.: ING CLINICAL CENTER S.A.S. – NIT 901.049.162 – 7.  
ASUNTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva adelantada por LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S, por intermedio de apoderado judicial, en contra ING CLINICAL CENTER S.A.S., teniendo como fuente de la obligación títulos ejecutivos relacionados en la demanda (facturas de venta).

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G. del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (Facturas de venta<sup>1</sup>), contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hicieron exigible los pagarés hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 Ibidem.

Ahora bien, en lo atinente a la pretensión de los intereses moratorios y de plazo planteada por la parte demandante sobre las sumas de dinero correspondientes a las facturas insolutas, cabe realizar la siguiente aclaración.

El interés corriente o de plazo, también llamado remuneratorio, es simplemente el porcentaje sobre el valor prestado que recibirá el acreedor durante el tiempo que el deudor tiene para pagarlo; mientras que el moratorio, es el interés exigido por el acreedor al deudor una vez se haya vencido el plazo que tenía el segundo para devolverlo o restituirlo. Mientras el plazo no haya vencido, opera únicamente el interés remuneratorio.

---

<sup>1</sup> Ver folio 23 al 78 del expediente digital.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Código Civil de Colombia consagra los intereses moratorios como una indemnización derivada del retardo, la cual podrá ser convencional si es tasada por las partes o en su defecto legal, caso en el cual será equivalente al 6 por ciento anual. En el caso comercial, la inexistencia de previsión convencional sobre intereses moratorios autoriza que se cobre una y media veces el interés bancario corriente.”

Sobre los intereses moratorios, la Corte Constitucional en sentencia C-604/2012 preciso que *“Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación. Sobre este aspecto afirman Planiol y Ripert:*

*“Los daños y perjuicios moratorios tienen como carácter esencial, se acumulables necesariamente con el cumplimiento efectivo de la obligación, puesto que representan el perjuicio resultante del retraso, perjuicio que no se repara por el ulterior cumplimiento de la obligación”*

Por lo anterior, los intereses de plazo se liquidan para un periodo determinado y seguidamente se pueden liquidar intereses moratorios, ya que los intereses moratorios contienen a los intereses de plazo o remuneratorios, de modo que no pueden cobrarse ambos simultáneamente.

En el caso que hoy nos ocupa, advierte el Despacho que la parte demandante, en su segunda pretensión, solicita ***“se liquiden, las sumas correspondientes a los intereses corrientes y moratorios sobre los valores adeudados, desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.”***, petición contraria a la normatividad vigente y a la jurisprudencia sobre la materia, pues acceder a ello sería incurrir en anatocismo, razón por la cual, dicha pretensión habrá de negarse, pues, como se indicó anteriormente, los intereses moratorios de las cuotas vencidas ya contienen los intereses de plazo o remuneratorios deprecados.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

**RESUELVE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor de LA FE DISTRIBUCIONES MEDICAS S.A.S, identificado con NIT 900.303.927-8 y contra de ING CLINICAL CENTER S.A.S. identificada con NIT 901.049.162 – 7, por la siguiente suma de dinero:

1. La suma de SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$77.242.254), por concepto del valor de las facturas de compraventas anexas a la demanda.

2. las sumas correspondientes a los intereses moratorios sobre los valores adeudados, desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** De conformidad a los artículos 429 y 430 del CGP. se ordena a la parte demandada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429 y 430 del CGP.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte demandada, en los términos del Art. 291 del CGP, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de acuerdo con el artículo 442 del CGP.

**QUINTO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**SEXTO:** Reconocer al doctor JAVIER ANDRES PÉREZ LÓPEZ, identificado con C.C. No. 1.065.644.177 de Valledupar y T.P. No. 269.604 C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante para los fines que el poder indica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Juez,

**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 135

HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022

HORA: 8:00 AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA.- NIT: 860003020-1  
**Demandado** : HERIBERTO URBINA CAMACHO - C.C. 18.938.167  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00389-00  
**Providencia** : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado HERIBERTO URBINA CAMACHO - C.C. 18.938.167, en cuentas bancarias de ahorro y corrientes en las siguientes entidades financieras: BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, , hasta la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$82.406.263).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA.- NIT: 860003020-1  
**Demandado** : HERIBERTO URBINA CAMACHO - C.C. 18.938.167  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00389-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. – NIT: 860003020-1, en contra de HERIBERTO URBINA CAMACHO - C.C. 18.938.167, por las sumas de:

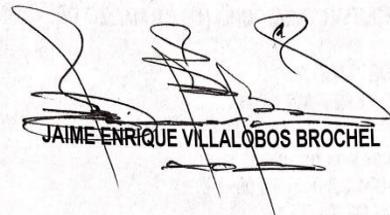
- **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$54.937.509)**, por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré único (que contiene las ObligacionesNos.09409600272180, 09409600303365)
- **UN MILLON SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.711.990)**, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de noviembre de 2017 al 9 de agosto del 2022
- Por los intereses moratorios desde el 10 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, identificado con C.C. No.77.183.691 y T.P. No. 121.156 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135

HOY 04-11-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
**Demandante** : BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4  
**Demandado** : JOSE LUIS PINILLA AROCA C.C. 1.065.578.814  
**Radicado** : 20001-4003-004-2022-00390-00  
**Providencia** : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numerales 1 y 10 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS GVV678; MARCA FORD; CLASE DE VEHICULO CAMIONETA; MODELO 2020; LINEA ECOSPORT; COLOR BLANCO ARTICO; TIPO DE CARROCERIA WAGON; NÚMERO DE MOTOR: U4JBL8801327; NÚMERO DE CHASIS 9BFZB55X3L8801327; SERVICIO PARTICULAR inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Valledupar; de propiedad del demandado **JOSE LUIS PINILLA AROCA** identificado con C.C. 1.065.578.814 y con título prendario a favor del BANCO DE OCCIDENTE. Oficiese a la Oficina de Tránsito y transporte de Valledupar, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado **JOSE LUIS PINILLA AROCA**, identificado con C.C. No. 1.065.578.814, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs y otros títulos negociables en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR S.A., BANCOLOMBIA BANCO BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO CORPBANCA-ITAU; FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO COLPATRIA; BANCO GNB SUDAMERIS; CITI BANK; BANCOOMEVA Y BANCO PICHINCHA. Límitese hasta la suma de CIENTO QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$115.496.964). Para la efectividad de esta medida oficiese a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135  
HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
**Demandante** : BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4  
**Demandado** : JOSE LUIS PINILLA AROCA C.C. 1.065.578.814  
**Radicado** : 20001-4003-004-2022-00390-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el pagaré cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE., identificado con NIT. 890.300.279-4 en contra del señor JOSE LUIS PINILLA AROCA, identificado con C.C. No. 1.065.578.814, por las siguientes sumas:

- La suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$76.997.976)** por concepto del capital adeudado de la obligación incorporada en el pagaré anexo a la demanda.
- Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera, causados desde el día 28 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese al demandado pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconócasele personería jurídica al abogado CARLOS OROZCO TATIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.558.798 y portador de la T.P. No. 121.981 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante. Así mismo, se reconoce personería al abogado CARLOS HECTOR VIDAL HERNANDEZ, identificado con C. C. 1.065.659.979 y portador de la T.P. No. 300.994 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial sustituto de la demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 135  
HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO DE OCCIDENTE.– NIT: 890-300.279-4  
**Demandado** : FRANCISCO JOSÉ HERNANDEZ GARCIA - C.C. 12567173  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00391-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE – NIT: 890-300.279-4, en contra de FRANCISCO JOSÉ HERNANDEZ GARCIA - C.C. 12567173, por las sumas de:

- **NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$95.152.396)**, por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré de fecha 12 de marzo de 2021
- **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.325.096)**, por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 18 de julio de 2022.
- Por los intereses moratorios desde el 19 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado CARLOS OROZCO TATIS, como apoderado judicial principal y al doctor CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
**SECRETARIA**  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO DE OCCIDENTE.- NIT: 890-300.279-4  
**Demandado** : FRANCISCO JOSÉ HERNANDEZ GARCIA - C.C. 12567173  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00391-00  
**Providencia** : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad el artículo 593 numerales 9 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga el demandado FRANCISCO JOSÉ HERNANDEZ GARCIA - C.C. 12567173, como empleado de la Empresa DRUMMOND LTD.- NIT: 800021308, hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$142.728.594)**. Oficiése al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

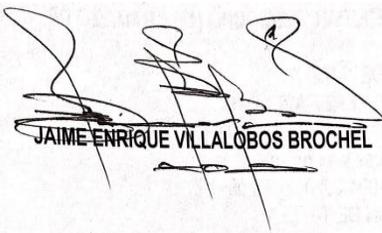
**SEGUNDO.** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado FRANCISCO JOSÉ HERNANDEZ GARCIA - C.C. 12567173, en cuentas bancarias de ahorro y corrientes en las siguientes entidades financieras: Banco Popular, Bancolombia, Banco BSCS, BBVA, Banco Davivienda AV. Villas, Corpobanca – Itau, Banco Falabella, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco GNB SUDAMERIS, BANCO CITI BANK, Bancoomeva, Banco Pichincha, hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$142.728.594)**

Para la efectividad de esta medida oficiése a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
**SECRETARIA**  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

RAD.: 20001-40-03-004-2022-00392-00  
REF.: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE.: BANCO DE OCCIDENTE – NIT – 890.300.279-4  
DDA.: ERICA MILENA GONZALEZ ROMERO - CC - 49.607.216  
ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numerales 1, 9 y 10 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de la porción legal embargable del salario mensual devengado por la demandada ERICA MILENA GONZALEZ ROMERO, identificada con la C.C. 49.607.216, como empleada de la empresa LH S.A.S. NIT. 900.294.380-1. Para la efectividad de la medida ofíciase a la dependencia correspondiente de esta decisión a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004. Límitese la medida cautelar hasta la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$153.376.650).

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada ERICA MILENA GONZALEZ ROMERO, identificada con la C.C. 49.607.216, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 31 # 10 – 63 de la Urbanización Villa María del Municipio de Aguachica -Cesar, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-43606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica -Cesar. Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS AKK377; MARCA CHEVROLET; CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL; MODELO 2016; LINEA SAIL; COLOR BLANCO GALAXIA; TIPO DE CARROCERIA SEDAN; NÚMERO DE MOTOR: LCU152230302; NÚMERO DE CHASIS 9GASA52M7GB036392; SERVICIO PARTICULAR inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Aguachica; de propiedad de la demandada ERICA MILENA GONZALEZ ROMERO, identificada con la C.C. 49.607.216. Ofíciase a la Oficina de Tránsito y transporte de Aguachica, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada ERICA MILENA GONZALEZ ROMERO, identificada con la C.C. 49.607.216, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs y otros títulos negociables en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO BSCS; BANCO BBVA COLOMBIA S.A.; BANCO DAVIVIENDA; BANCO AV VILLAS; BANCO CORPBANCA ITAU; FALABELLA; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO COLPATRIA; BANCO GNB SUDAMERIS; CITI BANK; BANCOOMEVA y BANCO PICHINCHA. Límitese hasta la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$153.376.650). Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135 HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Lina P.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RAD.: 20001-40-03-004-2022-00392-00  
REF.: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE.: BANCO DE OCCIDENTE – NIT – 890.300.279-4  
DDA.: ERICA MILENA GONZALEZ ROMERO - CC - 49.607.216  
ASUNTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva adelantada por BANCO DE OCCIDENTE, por intermedio de apoderado judicial, en contra de ERICA MILENA GONZALEZ ROMERO, teniendo como obligación base de esta acción el pagaré visible a folio 38 y 39 del expediente digital.

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G. del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hicieron exigible los pagarés hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 Ibidem.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT 890.300.279-4 y contra de ERICA MILENA GONZALEZ, identificada CC 49.607.216, por la siguiente suma de dinero:

- 1.1. La suma de CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$102.251.100) por concepto de capital adeudado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 1.2. La suma de OCHO MILLONES OCHENTA MIL TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$8.080.349) por concepto de intereses corrientes liquidados hasta el 18 de julio de 2022.
- 1.3. Por concepto de intereses moratorios, los causados a partir del 19 de julio de 2022 a la tasa más alta legalmente permitida por el gobierno nacional y hasta el pago total de la obligación

**SEGUNDO:** De conformidad a los artículos 429 y 430 del CGP. se ordena a la parte demandada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429 y 430 del CGP.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte demandada, en los términos del Art. 291 del CGP, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** Conceder a la parte demandada el término de 10 días para que presente las excepciones de mérito que a bien tenga, de acuerdo con el artículo 442 del CGP.

**QUINTO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**SEXTO:** Reconocer al doctor CARLOS OROZCO TATIS, identificado con C.C. No. 73.558.798 expedida en Arjona- Bolívar y T.P. No. .121981 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para los fines que el poder indica.

**OCTAVO:** ACEPTAR la sustitución del poder conferida al doctor CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ, identificado con la CC 1.065.659.979 y T.P. No. 300.994 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135 HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

RAD. : 20001-40-03-004-2022-00394-00  
REF. : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. : BBVA COLOMBIA S.A. – NIT – 860.003.020-1  
DDA. : FRED LISDAY MURILLO MIRANDA - CC - 7.571.969  
ASUNTO : MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada **FRED LISDAY MURILLO MIRANDA**, identificada con C.C. 7.571.969, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDTs y otros títulos negociables en las siguientes entidades financieras de Cartagena: BANCO MUNDO MUJER; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; BANCO AV VILLAS; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Límitese hasta la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$82.437.241). Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR**

**Teléfono: 5802356**

**Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°**

**Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARÍA**

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135 HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

Lina P.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RAD. : 20001-40-03-004-2022-00394-00  
REF. : EJECUTIVO SINGULAR  
DTE. : BBVA COLOMBIA S.A. – NIT – 860.003.020-1  
DDA. : FRED LISDAY MURILLO MIRANDA - CC - 7.571.969  
ASUNTO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva adelantada por BBVA COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra FRED LISDAY MURILLO MIRANDA, teniendo como obligación base de esta acción el pagaré único (que contiene las obligaciones Nos. 04869600171093, 04869600157266, 04865000371974 y 09405000420037).

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G. del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (Facturas de venta<sup>1</sup>), contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hicieron exigible los pagarés hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 Ibidem.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A., identificado con NIT 860.003.020-1 y contra de FRED LISDAY MURILLO MIRANDA identificada CC 7.571.969, por la siguiente suma de dinero:

---

<sup>1</sup> Ver folio 23 al 78 del expediente digital.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 1.1. La suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 54.958.161.00), por concepto de capital.
- 1.2. La suma de OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS MCTE. (\$ 8.076.121.00), por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de Septiembre del 2015 al 9 de agosto del 2022.
- 1.3. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 10 de agosto del 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación

**SEGUNDO:** De conformidad a los artículos 429 y 430 del CGP. se ordena a la parte demandada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429 y 430 del CGP.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte demandada, en los términos del Art. 291 del CGP, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** Conceder a la parte demandada el término de 10 días, de acuerdo con el artículo 442 del CGP.

**QUINTO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**SEXTO:** Reconocer al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con C.C. No. 77.183.691 de Valledupar y T.P. No. 121.156 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para los fines que el poder indica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135 HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN  
**DEMANDANTE** : ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA  
**DEMANDADO** : DEYI JHOANA CAMPUZANO VARELA, CC.26.988.549 en nombre propio y en representación de sus hijos menores RAFAEL ANDRES DE LA HOZ CAMPUZANO TI.1.122.813.663 y MARIANGEL DE LA HOZ CAMPUZANO TI. 1.120.659.744.  
**RADICADO** : 20001-40-03-004-2022-00396-00  
**ASUNTO** : AUTO ADMITE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda de simulación, la señora ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA, solicita se declare la simulación relativa del contrato de compraventa contenido en la escritura pública número 73 del 21 de enero de 2021, de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO REGISTRAL DE VALLEDUPAR, celebrado por MAYA Y ASOCIADOS S.A.S y como compradores RAFAEL ANDRES DE LA HOZ CAMPUZANO y MARIANGEL DE LA HOZ CAMPUZANO representados por DEYI JHOANA CAMPUZANO VARELA.

Tomando como base los antecedentes previamente citados corresponde a esta oficina judicial entrar a decidir respecto la admisión, inadmisión o rechazo del presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con las exigencias a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, por consiguiente, corresponde a este despacho admitir la presente acción.

Por otro lado, se observa que la parte demandante solicita por medio de su apoderada judicial le sea concedido amparo de pobreza, pretensión esta que fundamente en el hecho de que no se encuentra en capacidad de costear los gastos procesales en los que posiblemente deba incurrir, con ocasión al inicio de la presente acción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tomando como base la anterior solicitud, es menester de este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 152 ibídem, el cual regula lo atinente a la oportunidad, competencia y requisitos para solicitar el amparo de pobreza, disponiendo en uno de sus apartes que *“el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actué por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”*

Tomando como fundamento los presupuestos procesales antes descritos y una vez estudiada la solicitud de amparo, logra vislumbrar esta judicatura que la misma no fue presentada en debida forma, ello por cuanto la solicitud viene suscrita por el apoderado, debiendo ser la señora ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA quien manifestara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en las concisiones económicas para costear los gastos proceso, debido a que esta es una actuación que tan solo le corresponde a la parte solicitante, razón por la cual se denegará el amparo solicitado por no haber sido presentado en debida forma.

Por último, se aprecia una solicitud de medidas cautelares, mas puntualmente en la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-184276, de la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, razón por la cual es del caso señalar que a fin de obtener la declaratoria de medidas cautelares dentro del proceso declarativo debe constituirse caución por valor de las pretensiones de la demanda, tal y como lo señala el artículo 590 del C.G.P el cual dispone que:

*“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (...)”*

Atendiendo lo dispuesto en la norma procedimental que antecede y una vez realizada una revisión del libelo demandatorio se logra verificar que el valor del contrato que se pretende declarar simulado asciende a la suma de cinco millones de pesos (\$105.000.000.oo), bajo ese entendido corresponde a este despacho ordenar a la parte demandada constituya caución en favor de este proceso, en el monto de veintiún millones de pesos (\$21.000.000.oo), equivalente al 20% de las presentaciones de la demanda, ello en aras de garantizar el pago de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, se otorga a la parte demandante el término de quince (15) días a efectos de que constituya la caución antes reseñada.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda verbal de **SIMULACIÓN**, presentada por la señora ANDREA MARGARITA DE LA HOZ VERGARA en contra de DEYI JHOANA CAMPUZANO VARELA, CC.26.988.549 en nombre propio y en representación de sus hijos menores RAFAEL ANDRES DE LA HOZ CAMPUZANO TI.1.122.813.663 y MARIANGEL DE LA HOZ CAMPUZANO TI. 1.120.659.744.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica a la Dr. ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, identificada con C.C. 7.572.340, y T.P 164.837 298728 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

**CUARTO:** No acceder a la solicitud de amparo de pobreza impetrada por la aperedada de la parte demandante.

**QUINTO:** Ordénese a la parte demandante constituir caución en un monto de veintiún millones de pesos (\$21.000.000.00), correspondiente al 20% de la totalidad de las pretensiones, en aras de garantizar el pago de las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, para tales efectos se otorga a la parte demandada el término de quince (15) días a efectos de que constituya la caución antes reseñada, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL JUEZ

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135 HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE** : EDINSON AUGUSTO MUNIVE  
**DEMANDADO** : OLGA ELENA FUENTES CUELLO Y JAIME MORALES  
PACHECO  
**RADICADO** : 20001-40-03-004-2022-00398-00  
**ASUNTO** : AUTO INADMITE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida en la secretaría de este despacho el señor EDINSON AUGUSTO MUNIVE, actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda verbal de pertenencia para que, previo el trámite legal de un proceso Verbal, se declare la adquisición por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-79457, de la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar.

Examinada la demanda y los anexos allegados, encuentra el Despacho que no fue aportado avalúo catastral del bien inmueble pretendido en pertenencia, expedido por el INTITUTO GEORAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC" seccional Valledupar, entidad está autorizada para expedir dicho avalúo, ello con la finalidad de determinar el juez competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CGP.

Así las cosas, esta Judicatura inadmitirá la demanda de la referencia confiriendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los errores indicados en el presente proveído so pena de rechazo tal como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, atendiendo los motivos expuestos en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Concédase a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los errores indicados en esta providencia so pena de su rechazo tal como prevé el artículo 90 del CGP

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica al Dr. YOISMAR LOPEZ AÑEZ, identificada con C.C. 1.122.404.338, y T.P. 341.740 del C.S.J., para actuar en este proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, con las facultades y en los mismos términos conferidos en poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135 HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
CONTRACTUAL

**DEMANDANTE** : RAÚL NICOLAS FRAGOZO DAZA.

**DEMANDADO** : PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**RADICADO** : 20001-40-03-004-2022-00400-00

**ASUNTO** : AUTO ADMITE LA DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el 18 de agosto de 2022, el señor **RAÚL NICOLAS FRAGOZO DAZA**, a través de apoderado judicial solicita se inicie proceso de responsabilidad civil contractual, en contra de **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a fin de obtener indemnización por los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato de seguro identificado con el número de póliza 8092270, para la cobertura del vehículo automotor identificado con el número de placa RIO-207.

Atendiendo los antecedentes antes reseñados, corresponda este despacho analizar si la presente demanda cumple con los requisitos formales previstos el artículo 82 del C.G.P y subsiguientes; lográndose observar que la misma se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en dichas normas procedimentales y una vez verificado que esta oficina judicial es competente en razón al factor cuantía, procederá admitir el presente proceso de responsabilidad civil contractual.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de responsabilidad civil contractual, promovida por **RAÚL NICOLAS FRAGOZO DAZA**, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con las motivaciones expuestas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Córrese traslado de la presente demanda por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

**CUARTO:** Reconózcase a la profesional del derecho JHON JAIRO DÍAZ CARPIO, identificado con T.P. N° 176.108 del C.S. de la J. como apoderado del señor **PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, en los términos y para los fines del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135 HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Lina P.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RAD.: 20001-40-03-004-2022-00404-00  
REF.: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE.: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO. – NIT – 899.999.284-4  
DDO.: MARCO JAVIER RUEDA CASTILLA - CC - 7.574.284  
ASUNTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva adelantada por BBVA COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra MARCO JAVIER RUEDA CASTILLA- CC - 7.574.284, teniendo como obligación base de esta acción el pagaré No. 77094812cuotas

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G. del P., y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda Pagaré No.7574284 contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hicieron exigible los pagarés hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 Ibidem.

Ahora bien, en lo atinente a la pretensión de los intereses moratorios y de plazo planteada por la parte demandante sobre las sumas de dinero correspondientes a las cuotas vencidas, cabe realizar la siguiente aclaración.

El interés corriente o de plazo, también llamado remuneratorio, es simplemente el porcentaje sobre el valor prestado que recibirá el acreedor durante el tiempo que el deudor tiene para pagarlo; mientras que el moratorio, es el interés exigido por el acreedor al deudor una vez se haya vencido el plazo que tenía el segundo para devolverlo o restituirlo. Mientras el plazo no haya vencido, opera únicamente el interés remuneratorio.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Código Civil de Colombia consagra los intereses moratorios como una indemnización derivada del retardo, la cual podrá ser convencional si es tasada por las partes o en su defecto legal, caso en el cual será equivalente al 6 por ciento anual. En el caso comercial, la inexistencia de previsión convencional sobre intereses moratorios autoriza que se cobre una y media veces el interés bancario corriente.

Sobre los intereses moratorios, la Corte Constitucional en sentencia C-604/2012 precisó que *“Los intereses moratorios son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida. La mora genera que se hagan correr en contra del deudor los daños y perjuicios llamados moratorios que representan el perjuicio causado al acreedor por el retraso en la ejecución de la obligación. Sobre este aspecto afirman Planiol y Ripert:*

*“Los daños y perjuicios moratorios tienen como carácter esencial, se acumulables necesariamente con el cumplimiento efectivo de la obligación, puesto que representan el perjuicio resultante del retraso, perjuicio que no se repara por el ulterior cumplimiento de la obligación”*

De igual forma, el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, la cual dicta normas para la financiación de vivienda, señala:

*“ARTICULO 19. INTERESES DE MORA. En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial. **El interés moratorio incluye el remuneratorio.**”* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por lo anterior, los intereses de plazo se liquidan para un periodo determinado y seguidamente se pueden liquidar intereses moratorios, ya que los intereses moratorios contienen a los intereses de plazo o remuneratorios, de modo que no pueden cobrarse ambos simultáneamente.

En el caso que hoy nos ocupa, advierte el Despacho que la demandante, en la petición contenida en el literal b, requiere que se le libere el mandamiento de pago



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*“Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas hasta la fecha en que el pago total se verifique.”*

No obstante, en el literal e solicita que se le libre mandamiento de pago *“Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 7,50% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a (4404,5999) UVR equivalentes a la fecha de cotización del 10 de agosto de 2022 a la suma de (\$1.373.585,05) M/CTE...”* anexando un cuadro en el que especifica que corresponden a las cuotas vencidas Nos. 96, 97, 98 y 99, las mismas de las cuales en el literal e, solicita intereses moratorios.

Teniendo como sustento los argumentos esbozados anteriormente, este Despacho no accederá las dos peticiones, pues, como se indicó anteriormente, los intereses moratorios de las cuotas vencidas ya contienen los intereses de plazo o remuneratorios deprecados, razón por la cual se accederá a los intereses de plazo de las cuotas vencidas hasta la presentación de la demanda, y solo desde ese momento se reconocerán los intereses moratorios, pues el cobro de los dos de manera simultánea contraría las disposiciones legales.

De otro lado, en vista que el demandado constituyó hipoteca sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 190-13840, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, el Despacho ordenará el embargo del mismo.

Por estas circunstancias, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT 899.999.284-4 y contra de MARCO JAVIER RUEDA CASTILLA, identificad con CC 7.574.284, por la siguiente suma de dinero:

- 1.1. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS MCTE (\$2.271.087,08) que equivalen a 7.282,5705 UVR, por concepto de cuotas vencidas, que se discriminan de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUOTA	FECHA PAGO	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
96	5/05/2022	\$ 546.074,98	1.751,0687
97	6/05/2022	\$ 573.777,07	1.839,8995
98	7/05/2022	\$ 574.999,72	1.843,8201
99	8/05/2022	\$ 576.235,31	1.847,7822
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.271.087,08</b>	<b>7.282,5705</b>

- 1.2. La suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE (\$1.373.585,05), equivalentes a 4404,5999 UVR por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa 7.50% de cada una de las cuotas vencidas, discriminados de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA PAGO	INTERES PESOS	INTERES UVR
96	5/05/2022	\$355.592,60	1.140,2593
97	6/05/2022	\$347.880,49	1.115,5293
98	7/05/2022	\$339.396,54	1.088,3243
99	8/05/2022	\$330.715,42	1.060,4870
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.373.585,05</b>	<b>4404,5999</b>

- 1.3. Por los intereses moratorios de las cuotas vencidas, desde la presentación de la demanda, esto es, 22 de agosto de 2022, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.
- 1.4. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON 37 CENTAVOS (\$53.994.180,37), equivalentes a 173.140,179 UVR, por concepto de saldo de la obligación hipotecaria luego de realizar el descuento de las cuotas en moras de capital adeudadas.
- 1.5. Por los intereses moratorios de las sumas contenidas en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta la fecha en que el pago total se verifique.

**SEGUNDO:** De conformidad a los artículos 429 y 430 del CGP. se ordena a la parte demandada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429 y 430 del CGP.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte demandada, en los términos del Art. 291 del CGP, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se ordena



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

**CUARTO:** Conceder a la parte demandada el término de 10 días, de acuerdo con el artículo 442 del CGP.

**QUINTO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado MARCO JAVIER RUEDA CASTILLA, identificado con C.C. 7.574.284, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-13840 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

**SEXTO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**SEPTIMO:** Reconocer al doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander y T.P. No. 74502 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para los fines que el poder indica.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135 HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO POPULAR S.A.– NIT: 860007738-9  
**Demandado** : ADALBERTO LARIOS RIVERA - C.C. 7703167  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00407-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO POPULAR S.A.– NIT: 860007738-9, en contra de ADALBERTO LARIOS RIVERA - C.C. 7703167, por las sumas de:

- **SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$78.376.062)**, por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré de No. 30003070014733
- **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$3.434.032)**, por concepto de intereses corrientes desde el 5 de febrero de 2022 hasta el día 5 de agosto de 2022.
- Por los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, identificado con C.C. No.3.746.303 y T.P. No. 68.306 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

No. 135

HOY 04-11-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO

Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO POPULAR S.A.– NIT: 860007738-9  
**Demandado** : ADALBERTO LARIOS RIVERA - C.C. 7703167  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00407-00  
**Providencia** : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad el artículo 593 numerales 9 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga el demandado ADALBERTO LARIOS RIVERA - C.C. 7703167, como empleado de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, hasta la suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$117.564.093)**. Oficiése al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

**SEGUNDO.** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado ADALBERTO LARIOS RIVERA - C.C. 7703167, en cuentas bancarias de ahorro y corrientes en las siguientes entidades financieras: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAGU, BANDO DE BOGOTA, BANCOWWB S.A., BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO FINADINA Y BANCO SERFINANZA, **CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y TRES PESOS (\$117.564.093)**.

Para la efectividad de esta medida oficiése a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**  
**SECRETARIA**  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.  
  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA.- NIT: 860003020-1  
**Demandada** : AILEN MILENA MENDOZA ALVAREZ - C.C. 49.780.621  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00409-00  
**Providencia** : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

De conformidad el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada : AILEN MILENA MENDOZA ALVAREZ - C.C. 49.780.621, en cuentas bancarias de ahorro y corrientes en las siguientes entidades financieras: BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA COLOMBIA, , hasta la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$75.527.910).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIANM

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
**Demandante** : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA.- NIT: 860003020-1  
**Demandada** : AILEN MILENA MENDOZA ALVAREZ - C.C. 49.780.621  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00409-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA. – NIT: 860003020-1, en contra de AILEN MILENA MENDOZA ALVAREZ - C.C. 49.780.621, por las sumas de:

- **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$50.351.940)**, por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré único (que contiene las Obligaciones Nos. 09409600282494, 09409600276496, 09405000453095, 09405000453723).
- **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEIS PESOS (\$1.874.006)**, por concepto de intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de junio de 2018 al 19 de agosto de 2022.
- Por los intereses moratorios desde el 20 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y de la Ley 2213 de 2022 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, identificado con C.C. No.77.183.691 y T.P. No. 121.156 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario

DORIAN M

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P.  
Demandado : EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P.  
Radicado : 20001-40-03-004-2022-00411-00  
Providencia : RECHAZA DEMANDA Y REMITE POR COMPETENCIA

Por reparto correspondió a este despacho conocer la demanda ejecutiva singular de la referencia, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocer en razón de la competencia territorial y de la cuantía del proceso establecida en el C.G.P.

Los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P, disponen las reglas que rigen la competencia territorial tanto en los procesos contenciosos, como en los originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos:

1. *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)*
3. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”*

Precisado lo anterior, se observa que en los procesos ejecutivos la competencia por el factor territorial es a prevención, es decir, el juez competente es el del domicilio del demandado o donde se deba cumplir la obligación que involucren títulos ejecutivos.

No obstante, lo anterior, esa facultad es limitada en ciertos eventos por fueros que excluyen la aplicación de cualquier otro, tornándose así la competencia en exclusiva. Una de estas restricciones está consagrada en el numeral 10 del artículo 28 ejusdem, pues precisa que:

*“[e]n los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa** el juez del domicilio de la respectiva entidad.*

*Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas” (se resalta).*

En armonía con este precepto, el canon 29 ibidem enseña que es *“prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes”*, como la que se acaba de indicar, donde la categoría del organismo descarta la consideración de otros foros, debido a que se privilegia el *status*

de los litigantes frente a cualquier otra circunstancia, y será sólo el “*juez del domicilio de la respectiva entidad*”, el único habilitado para desatar una disputa en la que ésta participe.

Sobre estas reglas, en CSJ AC869-2018, entre otras providencias (AC3828-2017, AC-7256-2017, AC1593-2018), se explicó que

*“por tanto, como en eventos a los cuales se ciñe el precepto recién citado el legislador previó una competencia privativa, cuando quiera que en un determinado asunto contencioso sea parte, demandante o demandada, una persona jurídica de la señalada estirpe, el funcionario llamado a aprehenderlo será únicamente el del domicilio de esa entidad.*

*Conocer en forma privativa significa que solo es competente el juez del domicilio de la entidad territorial o descentralizada por servicios o de la entidad pública implicada.”*

Ahora, para que operen los preceptos señalados, y exista esa exclusividad, es necesario tener certeza de la condición del ente convocado, esto es, debe ser “*una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública*, de lo contrario, habrá que acudirse a los «foros» generales.

En ese orden de ideas, se destaca, que el artículo 286 de la Constitución Política indica que “*son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. La ley podrá otorgarles el carácter de entidades territoriales a las regiones y provincias que se constituyan en los términos de la Constitución y de la ley*”.

Por su parte, el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 enseña que son «*entidades descentralizadas*» del orden nacional

*(...) los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (se enfatiza).*

En el sub lite, funge como demandada EMPRESA DE SERVICIOS DE MANAURE BALCON DEL CESAR E.S.P., quien conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal (folio No. 13 – 15 del archivo No. 1), se observa que su organización jurídica es: Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo domicilio principal es el municipio de Manaure, departamento del Cesar.

Asimismo, es preciso señalar que, el proceso es de menor cuantía, tal como lo señala el apoderado en su escrito de demanda en el que tasa las pretensiones por la suma de \$82.606.630, por concepto de capital adeudado y acelerado contenido en el “CONVENIO DE PAGO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MANURE E.S.P. Y ASEOUPAR E.S.P.”, suscrito en fecha 3 de noviembre de 2020.

Por todo lo expuesto, este Despacho en virtud de los factores territorial establecido en el numeral 10 del artículo 28 ejusdem, y de cuantía normado en el inciso tercero del artículo 25 ibidem, procederá a rechazar de plano la presente demanda y enviarla a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea remitida al juez competente, es decir, al Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – Cesar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

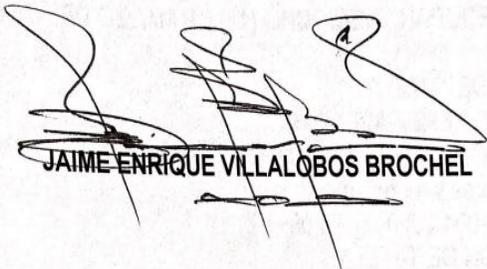
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 28 del C.G.P., numeral 7.

**SEGUNDO:** Remítanse por Secretaría esta demanda, junto con sus anexos a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que esta demanda sea enviada al Juzgado Promiscuo Municipal de Manaure – Cesar.

**Notifíquese y Cúmplase**

**El Juez,**



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

DORIAN M

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
No. 135  
HOY 04-11-2022  
HORA: 8:00AM.  
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
Secretario





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RAD.: 20001-40-03-004-2022-00422-00  
REF.: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE.: BBVA COLOMBIA S.A. – NIT – 860.003.020-1  
DDA.: YARSLÉNIS MILENA VILORIA RADA - CC – 49.788.863  
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 593 numeral 10° del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud de medidas cautelares en el proceso de la referencia,

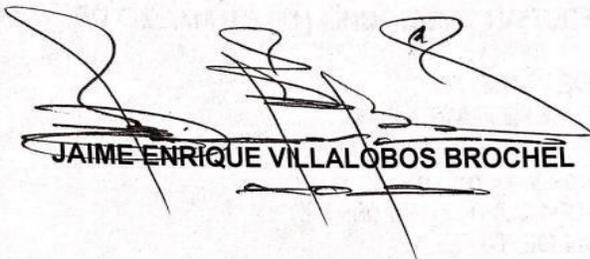
### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener la demandada YARSLÉNIS MILENA VILORIA RADA identificada con CC 49.788.863, en las cuentas de ahorros y corrientes de los distintos bancos de la ciudad tales como: BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO BBVA COLOMBIA.

Limítese el embargo hasta la suma de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$71.284.521). Oficiése a los Gerentes de las anotadas entidades para que procedan al respecto. Una vez embargado, el dinero debe ser consignado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012041004 que tiene este Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, según lo previsto en el Art. 593 del CGP. Líbrense los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR**

**Teléfono: 5802356**

**Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°**

**Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARÍA**

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135 HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGÓN PALOMINO**  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RAD.: 20001-40-03-004-2022-00422-00  
REF.: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE.: BBVA COLOMBIA S.A. – NIT – 860.003.020-1  
DDA.: YARSLENIS MILENA VILORIA RADA - CC – 49.788.863  
ASUNTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva adelantada por BBVA COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra YARSLENIS MILENA VILORIA RADA, teniendo como obligación base de esta acción los pagarés Nos. 00130938009600316460 y 00130940465000575194

### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del C. G. del P., y se constata que del título ejecutivo relacionado en la demanda (Facturas de venta<sup>1</sup>), contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hicieron exigible los pagarés hasta que se efectuó el pago de la obligación, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 Ibidem.

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A., identificado con NIT 860.003.020-1 y contra de YARSLENIS MILENA VILORIA RADA identificada con CC 49.788.863, por la siguiente suma de dinero:

Con relación al pagaré No.00130938009600316460:

---

<sup>1</sup> Ver folio 9 al 21 del expediente digital.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 1.1. La suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$ 42.857.144), por concepto de saldo del pagaré.
- 1.2. La suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 2.803.292), por concepto de los intereses corrientes desde el 28 de enero de 2022 hasta el 28 de agosto de 2022.
- 1.3. Los intereses moratorios del capital desde la presentación de la demanda, esto es, 29 de agosto de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

Con relación al pagaré No. 00130940465000575194

- 1.4. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 4.665.870), por concepto de saldo del pagaré.
- 1.5. La suma de SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS MCTE. (\$774.805), por concepto de los intereses corrientes desde el 04 de mayo de 2021 hasta el 04 de agosto de 2022.
- 1.6. Los intereses moratorios del capital desde la presentación de la demanda, esto es, 29 de agosto de 2022, hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** De conformidad a los artículos 429 y 430 del CGP. se ordena a la parte demandada a que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, de conformidad a los artículos 429 y 430 del CGP.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte demandada, en los términos del Art. 291 del CGP, en concordancia con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Se ordena a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Conceder a la parte demandada el término de 10 días, de acuerdo con el artículo 442 del CGP.

**QUINTO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

**SEXTO:** Reconocer a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificada con C.C. No. 57.437.328 de Santa Marta y T.P. No. 86214 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para los fines que el poder indica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL JUEZ

JAI ME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135 HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante** : BANCOLOMBIA S.A. NIT.: 890.903.938-8  
**Demandado** : LUZ AMPARO CHAVEZ HURTADO C.C.: 42.485.898  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00426-00  
**Providencia** : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, los pagarés y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** NIT.: 890.903.938-8 y en contra de **LUZ AMPARO CHAVEZ HURTADO** C.C.: 42.485.898, por las siguientes sumas:

1. **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$45'855.450)** por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 4512320011128.
  - 1.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la presentación de la demanda, es decir, el 31 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.
  - 1.2. La suma de **QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$501.282)**, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés 13.45% E.A correspondiente a 1 cuota dejada de cancelar de fecha 26 de agosto de 2022.
2. **SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$66.094.582)** por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 5240104873.
  - 2.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 3 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.

EPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**3. VEINTISEIS MILLONES CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$26.014.558)** por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 8 de agosto de 2016.

3.1. Por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 31 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.

**4. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$3.894.355)**, por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 3 de abril de 2009.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto calculados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 21 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.

**5. Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.**

**SEGUNDO.-** Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

**TERCERO. -** Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **LUZ AMPARO CHAVEZ HURTADO** identificada con C.C.: 42.485.898, el cual se encuentra ubicado en Lote No. 4 Manzana 3 de la Urbanización Villas de la Catalina II de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-152732 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

**CUARTO. –** Se le reconoce personería jurídica a la doctora **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO** identificada con C.C. No. 1.073.826.670 portadora de la T. P. No. 287.356 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Juez,

**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 135  
HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**Demandante** : SEBASTIAN DUQUE ARGUMEDO C.C. 1.035.441.698  
**Demandado** : LILIANA PATRICIA DUQUE GIRALDO C.C. 43.476.727  
**Radicado** : 20001-4003-004-2022-00428-00  
**Providencia** : DECRETA MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de PLACAS VAO902; MARCA HYUNDAI; CLASE DE VEHICULO CAMIONETA; MODELO 2011; LINEA TUCSON IX35 GL; COLOR NEGRO FANTASIA; TIPO DE CARROCERIA WAGON; NÚMERO DE MOTOR: G4KDAU232989; NÚMERO DE CHASIS KMHJT81BABU233473; SERVICIO PARTICULAR inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Valledupar; de propiedad de la demandada LILIANA PATRICIA DUQUE GIRALDO identificada con C.C. 43.476.727. Oficiése a la Oficina de Tránsito y transporte de Valledupar, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

Prevéngase a las personas requeridas que en el evento de no acatar lo aquí ordenado, podrían verse inmersos en la sanción establecida en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., la cual contempla imposición de multa que oscila de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR**

**Teléfono: 5802356**

**Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°**

**Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARÍA**

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135 HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**Demandante** : SEBASTIAN DUQUE ARGUMEDO C.C. 1.035.441.698  
**Demandado** : LILIANA PATRICIA DUQUE GIRALDO C.C. 43.476.727  
**Radicado** : 20001-4003-004-2022-00428-00  
**Providencia** : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y la letra de cambio cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante SEBASTIAN DUQUE ARGUMEDO, identificado con C.C. No. 1.035.441.698 en contra de la señora LILIANA PATRICIA DUQUE GIRALDO, identificada con C.C. No. 43.476.727, por las siguientes sumas:

- La suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55.000.000)** por concepto del capital adeudado de la obligación incorporada en la letra de cambio No. 001 del 15 de diciembre de 2021.
- La suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$5.687.096) por concepto de intereses remuneratorios, calculados a la tasa del 1.5%, causados desde el 15 de diciembre de 2021 hasta el 25 de junio de 2022.
- La suma de DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.039.432), por los intereses moratorios calculados a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera, causados desde el día 26 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022, fecha de presentación de la demanda.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la demandada pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto. En atención a la manifestación realizada por el apoderado judicial del demandante, efectúese la notificación personal a la demandada por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

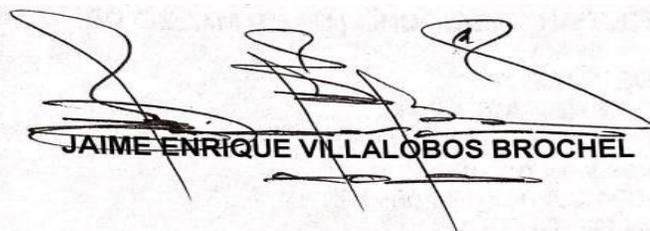
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado **JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.580 y portador de la T.P. No. 238.667 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,



**JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135  
HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022  
HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGON PALOMINO**  
Secretario

Lina P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**Demandante** : GUSTAVO JOSE PEREZ VILLEGAS  
**Demandado** : JUANA BEATRIZ SARABIA MARRUGO  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00430-00  
**Providencia** : AUTO RECHAZA DEMANDA POR CARECER DE COMPETENCIA

Realizado el estudio de admisibilidad a la demanda de la referencia, que correspondió por reparto a este Juzgado, el Despacho observa que carece de competencia para conocer de ella toda vez que, se desprende del contenido de la demanda y sus anexos, que corresponde a un proceso de mínima cuantía. Por consiguiente, al ser un asunto contencioso de mínima cuantía, su competencia está atribuida a los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar conforme lo dispone el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.

Textualmente esa norma dispone: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*; por su parte, el numeral 1 establece que los jueces civiles municipales conocen en única instancia **de los procesos contenciosos de mínima cuantía**.

Así mismo, el inciso segundo del artículo 25 ejusdem explica que los procesos *“son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”*. Igualmente, el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. la cuantía se determina **“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”**. (Negrilla del Despacho).

Téngase en cuenta, que para el año 2022, se fijó mediante el Decreto 1724 del año 2021 que el salario mínimo equivale a un millón de pesos (\$1.000.000), es decir, que conforme lo estipula el artículo 25 del C.G.P., la mínima cuantía, para el año 2022, es la que no supera los cuarenta millones de pesos (\$40'000.000).

Al examinar los anexos de la demanda presentada, se observa que según el avalúo catastral del inmueble objeto del litigio, es la suma de \$28.149.000; de igual manera en el acápite de proceso, competencia y cuantía el apoderado judicial del demandante aseveró que la cuantía del proceso corresponde a la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$28.149.000), monto que es inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Lo anterior permite concluir a este juzgador que carece de competencia por el factor objetivo (en relación con la cuantía) para conocer del asunto de la referencia y que su conocimiento está atribuido a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de Valledupar. Así se declarará en la parte resolutive de esta providencia y, como consecuencia, se ordenará remitir el expediente digital al juez competente por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar. En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazase de plano la presente demanda por carecer de competencia para conocer del asunto por el factor objetivo (cuantía), conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remítase por Secretaría el expediente digital al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar con el fin de que sea repartido entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO N° 135  
HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Lina P.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

RAD.: 20001-40-03-004-2022-00664-00  
REF.: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE.: AECSA S.A NIT 830.059.718-5  
DDA.: EINER JOSE LOPEZ APUSHANA C.C. 1.121.042.667  
ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA POR CARECER DE COMPETENCIA

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a estudiar la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda ejecutiva adelantada por AECSA S.A. por intermedio de apoderado judicial, en contra EINER JOSE LOPEZ APUSHANA, teniendo como obligación base de esta acción el pagaré No. 00130158005004902565.

### **CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda para el estudio de admisión, el despacho observa que la cuantía en el presente proceso asciende a la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.411.082.00), es decir, dicho valor no excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV para el año 2022, suma equivalente a CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), por tanto y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 25 inciso 1 y 2, 26 numeral 1, 17 núm. 1 y parágrafo del Código General del Proceso, esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de esta demanda.

Dicho lo anterior, el proceso en comento encuadra perfectamente en los ejecutivos de mínima cuantía, ya que no supera los 40 SMLMV, por lo cual es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviar a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, en concordancia con el tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del Código General del Proceso.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

### **RESUELVE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia la presente Demanda Ejecutiva presentado por AECSA S.A., en contra de EINER JOSE LOPEZ APUSHANA, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO:** Envíese la presente demanda al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar para su reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 135 HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO  
Secretario

Lina P.